

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L., AÑO 2013

INS/DE/074/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de marzo de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2012, de 30 de agosto, acordó el 11 de noviembre de 2016 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-361- es

distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Gistaín en la provincia de Huesca por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar, las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2013.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 9 de marzo de 2017 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta. En concreto, respecto del año 2013:

- Tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que los importes recogidos en los listados y

declarados por la empresa a efectos de las liquidaciones de la DT 11, no corresponden a los precios oficiales vigentes para las Tarifas de Acceso del año 2013, estos importes no son debidos a la facturación de las tarifas de acceso a una o varias comercializadoras en libre mercado o a la comercializadora de último recurso, sino a los ingresos obtenidos por la aplicación de un precio acordado entre la empresa distribuidora y los consumidores finales de su zona de distribución.

La empresa inspeccionada no ha realizado las declaraciones de cuotas para el periodo inspeccionado. Para que la declaración de la empresa, a efectos del cálculo de las liquidaciones y de las declaraciones de cuotas, sean los ingresos que debería haber facturado a las comercializadoras por las tarifas de acceso, se propone en la inspección facturar la energía distribuida por la empresa a los precios de las tarifas de acceso vigentes en cada periodo. Los importes resultantes de dicha facturación ascienden para el año 2013 a 225.086 kWh y 27.731,10 €.

- En el año 2013, la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L. no lleva la contabilidad separada de la contabilidad propia del Ayuntamiento de Gistaín, propietario de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L.
- Los ingresos contabilizados como venta de electricidad, son los obtenidos por la aplicación de un precio acordado entre la empresa distribuidora y los consumidores finales de su zona de distribución.
- Queda pendiente, proveniente del Acta de los años 2009 a 2011, la evolución de la situación administrativa de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L., así como de la falta de certificación del Operador del sistema de que el punto frontera está dado de alta en el concentrador principal, estando dado de alta excepcionalmente por el Operador del Sistema en el sistema de medidas desde el 1-7-2009 con el objeto de que se puedan realizar estimaciones de medida de cara a los balances de energía.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión y concluye que la empresa no había declarado a la CNMC las cuotas correspondientes a la facturación a tarifa de acceso, lo que supone un ajuste por los siguientes importes:

Concepto	Año 2013
Energía Clientes (kWh)	225.086
Facturación a Clientes	27.731,10
Costes permanentes	
• Operador del Sistema	0,00
Total Costes Permanentes	0,00
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
• Déficit Ingresos 05	581,70
• Moratoria Nuclear	148,44
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	730,14
Total	730,14

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L. en concepto de cuotas, del año 2013.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L. correspondientes al ejercicio 2013:

Concepto	Año 2013
Energía Clientes (kWh)	225.086
Facturación a Clientes	27.731,10
Costes permanentes	
• Operador del Sistema	0,00
Total Costes Permanentes	0,00
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
• Déficit Ingresos 05	581,70
• Moratoria Nuclear	148,44
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	730,14
Total	730,14

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L. correspondiente al ejercicio 2013 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.